

5498/8

+

# Comisión Provincial de Incautaciones

## ZARAGOZA

Expediente núm. 5.515

Contra

*Juan Serrate Artigas*

de

*Osera de Ebro*



Juzgado de Instrucción designado

*Hijar*

Fecha de Incoación

*27 - 10 - 35*

Fecha de remision a la 5.<sup>a</sup> Region Militar

*Tribunal regional*

13 NOV. 1937

1970

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así.

"RESULTANDO: que en el pueblo de Osera de Ebro se produjo con posterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional un estado de rebelión armada contra el mismo, consecuencia de la cual fué la Comisión por parte de los rebeldes allí existentes de dieciséis asesinatos realizados en personas de derechas, organización de la vida político-social en régimen anarco-marxista y realizándose otros desmanes contra personas y cosas, coincidentes todos ellos en la nota de franca oposición al Glorioso Movimiento.-HECHOS PROBADOS-RESULTANDO: que el procesado Juan Serrate Artigas, mayor de edad y vecino del citado pueblo de Osera fué durante algún tiempo vocal del Comité marxista; públicamente exteriorizaba su contento por los asesinatos cometidos en el pueblo, haciendo en el mismo servicio de guardias armado de escopeta, y para sembrar el régimen de terror que convenía al desarrollo de la causa roja, alardeaba de sus intenciones criminosas, llevando constantemente al cinto un cuchillo de enormes dimensiones.-HECHOS PROBADOS".

"El Consejo de Guerra FALLA: Que debe condenar y condena al procesado JUAN SERRATE ARTIGAS a la pena de reclusión perpetua (hoy treinta años de reclusión mayor) con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil perpetua e interdicción civil".

Y para que sirva de cabeza al expediente incoado contra Juan Serrate Artigas, firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.





*J*

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del testimonio de una sentencia dictada en juicio sumarisimo referente a Juan Serrate Artigas vecino de Osera de Ebro y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

*[Handwritten signature]*

Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Serrate Artigas vecino de Osera de Ebro por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Híjar juez de Instrucción de al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.

*[Handwritten signature]*

El Secretario,

*[Handwritten signature]*

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciendose los envíos oportunos.

; doy fe.

*[Handwritten signature]*



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las inscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los números se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 87½ ptas. los del año anterior, y 40 céntimos los de años anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al orden acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su domicilio, o de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Las disposiciones vigentes mantienen principios, tanto en lo que afecta a la definición y naturaleza de las Cooperativas como a las normas por que se rigen y por las que se desenvuelve su acción directora, que no están en armonía con la orientación del nuevo Estado.

Es necesario inspirar el movimiento cooperativo español en principios de permanencia en la obra y autoridad en la función, lo que exige la existencia de órganos rectores autoritarios, competentes y responsables de su gestión.

Por otra parte, el nexo que habrá de existir entre las entidades económicas cooperadoras y los Sindicatos nacionales que hayan de constituirse, hace indispensable establecer en su actuación una delimitación clara de los varios fines de cada una de ellas, en evitación de confusionismos que se observan en la legislación hoy vigente en esta materia.

Una vez recogida la experiencia de esta primera modificación de las leyes vigentes sobre cooperación y del funcionamiento de las entidades cooperativas en su relación con los Sindicatos afines correspondientes, se dispondrá de base más amplia de conocimiento, que permita el mejoramiento y unificación de esta legislación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de esta Ley, y para todos los efectos legales, se entenderá por Sociedad cooperativa la asociación de personas naturales o jurídicas que, ajustándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones vigentes, con las modificaciones que introduce la

presente disposición, y tendiendo a evitar el lucro, buscan por objeto satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento económico social de los asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, así como colaborar con los Sindicatos nacionales en la solución de los problemas de tipo económico.

Son condiciones legales necesarias y básicas para todas las Cooperativas:

Primera. Estar regidas de acuerdo con sus estatutos por una Jefatura de la Cooperativa.

Segunda. Igualdad del derecho de voto para todos los socios. Únicamente en las Cooperativas clasificadas como profesionales podrá establecerse por los estatutos que algunos socios tengan hasta un máximo de tres votos, según la cuantía de su participación en las operaciones sociales, pero siempre con la independencia del capital aportado y sin que la pluralidad de votos sea aplicable a los asuntos de índole personal.

Tercera. Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada de modo permanente en persona o entidad determinada, ni sea delegada en Empresa gestora alguna.

Cuarta. Que las participaciones en el capital social no sean transferibles sino entre los socios, con los requisitos que se fijan en los respectivos estatutos.

Artículo 2.º Los fines de las Cooperativas serán los económicos que caracterizan su actividad, y los sociales que sean consecuencia del cumplimiento de los primeros.

Artículo 3.º Las Cooperativas podrán elegir libremente su título social, siempre que en el mismo no empleen término alguno que esté en contradicción con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4.º Cada Cooperativa tendrá su función

propia, con un objetivo concreto que evite el confusio- nismo de sus actividades económicas distintas, y a tal objeto quedan suprimidas las Cooperativas mix- tas e indeterminadas.

Las subsistentes se clasificarán en los siguientes grupos:

Primero. Cooperativas de consumidores.  
Segundo. Cooperativas de productores profesio- nales.

Tercero. Cooperativas de crédito, de ahorro y de seguros.

Entre las Cooperativas de consumidores se distin- guirán:

Primero. Cooperativas distributivas o de con- sumo.

Segundo. Cooperativas de suministros especiales (agua, gas, energía eléctrica).

Tercero. Cooperativas sanitarias (señoras, asis- tencia médico-farmacéutica, hospitalización, enterra- mientos).

Cuarto. Cooperativas de servicios diversos (alo- jamientos, restaurantes, enseñanza, transportes, etc.)

Quinto. Cooperativas de la vivienda.

Las Cooperativas de productores profesionales, atendiendo a la naturaleza de la industria, ciencia o servicio, se subdividirán en la siguiente forma:

Primero. Agrícolas, pecuarias y forestales.

Segundo. Pecuarias y de servicios marítimes.

Tercero. Minas y minero-metalúrgicas.

Cuarto. De producción industrial.

Quinto. De la construcción.

Sexto. De transportes y comunicaciones.

Séptimo. Comerciales.

Cuando los socios de una Cooperativa deseen rea- lizar cualquiera otro de los fines económicos que el cooperativismo reconoce y la ley admita podrán formar otra nueva entidad cooperativa de naturaleza análoga al objeto de esta ley, pero no podrá desvol- verse esta nueva actividad dentro de la entidad de la Cooperativa existente como función derivada o com- plementaria si no es por causas justificadas y previa autorización del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

En cumplimiento de este precepto, cuando no proceda la excepción determinada en el artículo anterior, las Cajas rurales, Cajas de Ahorros o Préstamos, Sección de Seguros, etc., que actualmente existen funcionando como continuación o sección de una Cooperativa, se reorganizarán independientemente como nuevas Cooperativas con personalidad propia separada de toda otra entidad, con la que podrán man- tener el nexo y las relaciones económicas que estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.º Las actuales Juntas directivas serán sustituidas por la Jefatura de la Cooperativa, forma- da por un Jefe y una Junta rectora.

El Jefe de la Cooperativa será elegido por la asam- blea general de socios, reunidos con carácter extra- ordinario para tal objeto.

Artículo 6.º La Junta rectora estará compuesta por un Secretario y cinco Vocales.

Esta Junta será elegida simultáneamente con el Jefe de la Cooperativa por la libre voluntad de la asamblea general de socios, convocada con el ca- rácter extraordinario que determina el artículo an- terior.

De toda elección, tanto del Jefe de la Cooperativa como de la Junta rectora, se dará conocimiento, en

acta razonada, al Ministro de Organización y Acción Sindical, el que, por motivo fundado y previo infor- me del Servicio de Cooperación de su departamento, podrá oponer su veto a las personas elegidas, ordena- do a la Cooperativa interesada proceda a verifi- car nueva elección total o parcial. Por análogos ra- zones y previos los mismos trámites, el Ministro podrá destituir a cualquier miembro de la Jefatura de la Cooperativa, ordenando nueva elección.

La Junta rectora tendrá funciones asesoras e in- terventoras en todas aquellas cuestiones y materias que determinen los estatutos de cada Cooperativa.

Si cuatro o más miembros de esta Junta rectora se opusieran a los acuerdos o resoluciones tomados por el Jefe de la Cooperativa, se someterá esta pug- na de criterio a la deliberación de la asamblea ge- neral de socios. Si dicha asamblea general declara- se su conformidad con el veto formulado por los miembros de la Junta, quedará destituido dicho Jefe, comunicándose este hecho al Ministro de Organi- zación y Acción Sindical, en acta razonada, y procediéndose a nueva elección.

Si la asamblea general mostrase su disconformi- dad más de dos veces con el veto de la Junta rectora, llevará implícita la cesación de ésta en sus fun- ciones, procediéndose a la elección de nuevos. Serán reelegibles en estos casos el Jefe y los miembros que formaban la Junta.

Artículo 7.º La Jefatura de la Cooperativa será responsable de su gestión ante el Estado.

Artículo 8.º Las Cooperativas estarán sujetas, en cuanto a normas y vigilancia, a la jurisdicción del Ministerio de Organización y Acción Sindical y, para el mejor cumplimiento de sus fines, mantendrán una estrecha relación con los Sindicatos que encuadren sus actividades, comunicándose con el Ministerio a través del Delegado o Jefe de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado sindical provincial podrá proponer la inspección de las entidades cooperativas y formular al Servicio de Cooperación del Ministerio los infor- mes y propuestas que estime oportunos.

Una vez transcurridos los plazos que establece el artículo 16 de esta Ley, para la adaptación a la mis- ma de las entidades actualmente existentes que de- seen adquirir la naturaleza y condición de cooperati- vas, el Estado no autorizará la creación de otras que afecten a actividades encuadradas en la organi- zación sindical sin previo informe de los Sindicatos correspondientes y, en su defecto, de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado de la Central Nacional-Sindicalista, por su propia iniciativa o a requerimiento de los Sin- dicatos interesados, podrá proponer al Ministerio de Organización y Acción Sindical que, en determina- das localidades, dichos Sindicatos o, en su defecto, la Central Nacional-Sindicalista, realicen servicios atribuidos a Sociedades cooperativas.

Esta propuesta podrá fundamentarse en que la nueva importancia de la localidad no justifique or- ganizaciones separadas, aunque exista la debida se- paración de la administración y gerencia.

Artículo 9.º El Ministerio de Organización y Ac- ción Sindical podrá adoptar las normas necesarias para la formación de la Oficina de Cooperación adscrita a cada Central Nacional-Sindicalista provincial, al frente de cuya oficina habrá un Jefe, nombrado por dicho Ministerio.

Este Jefe velará por la defensa de los intereses económicos de las Cooperativas, para que no salgan de su peculiar cometido, y actuará al mismo tiempo de asesor del Delegado sindical en esta materia.

Artículo 10. En sustitución de las Federaciones y Confederaciones que reconoce la Ley vigente, las Cooperativas de cada provincia podrán reunirse si- guiendo razones de conveniencia y armonía para la mejor defensa de sus intereses, constituyendo una "Unión Provincial de Cooperativas".

Las "Uniones Provinciales de Cooperativas" po- drán, a su vez, agruparse, integrando una Unión de Cooperativas de Zona Económica.

Estas "zonas económicas" serán determinadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, para cada caso concreto, a petición de las Cooperativas interesadas.

Las "Uniones de Cooperativas de Zona Econó- mica" podrán formar Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo 11. Cada Unión Provincial de Cooperati- vas tendrá también una Jefatura de la Cooperativa, cuya designación se realizará con arreglo a las nor- mas y procedimientos establecidos en los artículos 5.º y 6.º

Para estos efectos, la reunión de todas las Jefatu- ras de Cooperativas de las entidades que constituyen la Unión Provincial de Cooperativas tendrá el carácter y la función asignados a la asamblea ge- neral de socios.

Análogamente, la reunión de Jefaturas de Unio- nes Provinciales constituirán la asamblea que elija de su seno la Jefatura de las Uniones de Zona Eco- nómica, y éstas últimas, a su vez, de manera similar, elegirán las Jefaturas de Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo 12. Además del régimen administrativo regulado por la Ley, será obligatorio en cada Cooperati- va, cualquiera que sea el número de socios que la integren, el funcionamiento de la Comisión de Inspec- ción de Cuentas que establece el artículo 39 del Reglamento de Cooperativas vigente.

Artículo 13. Podrán ser socios de las Cooperati- vas los que, llenando los requisitos que exijan los Estatutos legalmente aprobados por cada entidad, sean mayores de dieciséis años, sin necesitar autori- zación expresa de sus padres o tutores, ni la mujer casada la licencia de su marido, cuando se trate de Cooperativas de responsabilidad limitada, pudiendo intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que estatutariamente les corres- pondan.

Los Jefes de las Oficinas de Cooperación en las Centrales Nacional-Sindicalistas Provinciales y, en su defecto, los Delegados de las mismas, resolverán las reclamaciones que sobre altas y bajas en las So- ciedades cooperativas formulen los interesados.

Estas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Ministerio de Organización y Acción Sin- dical.

Artículo 14. El Servicio de Cooperación del Mi- nisterio de Organización y Acción Sindical vigilará la ejecución de las disposiciones legales referentes a la cooperación, llevará el registro del movimiento cooperativo y fomentará su desarrollo en España.

El referido organismo será el competente para in- formar en todas las cuestiones sobre calificación y clasificación de las Cooperativas.

Artículo 15. La Inspección de las Cooperativas sólo se efectuará por acuerdo del Ministerio de Or- ganización y Acción Sindical, a propuesta del Ser- vicio de Cooperación del mismo o de la Central Na- cional-Sindicalista, cuando alegare razones justifica- das para ello.

En todo caso, cada Cooperativa habrá de ser ins- peccionada, por lo menos, una vez cada dos años.

La inspección se llevará a efecto por el personal técnico y especializado del Ministerio de Organi- zación y Acción Sindical o de otros Departamentos mi- nisteriales, cuando la naturaleza de las Cooperativas exija la intervención de técnicos de una determi- nada rama.

Sobre el resultado de la inspección, así como la propuesta de sanciones, si hubiere lugar a ello, se elevará informe razonado al Ministerio.

Se conservará, además de lo establecido en este ar- tículo, la ordenación que establece en este punto la Ley y Reglamento de Cooperativas.

Artículo 16. Las entidades que a la publicación de esta Ley se hallen constituidas como Sociedades cooperativas, estén o no inscritas en el Registro espe- cial, procederán, en el plazo de seis meses, a modifi- car sus estatutos, adaptándolos a las presentes dis- posiciones.

Aquellas otras entidades que cumplan fines de ca- rácter cooperativo, cualquiera que sea su actual cali- ficación, deberán, en el mismo periodo de seis meses, solicitar su registro como Sociedades cooperativas, sujetándose a las disposiciones vigentes en esta ma- teria.

Artículo 17. Las Cooperativas intervenidas de funcionarios, las de casas baratas, las de colonias agrícolas, las de los Pósitos de pesadores, las sanita- rias y, en general, todas las establecidas al amparo de una legislación especial, habrán de estar inscritas en el Registro especial de Cooperativas y se regirán, en lo general, por la ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año, y por la presente Ley. En lo particular seguirán sometidas a las legislaciones especiales vigentes en su materia.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposi- ciones se opongan a la presente Ley.

Quedan igualmente, específica y concretamente, modificados el Decreto de 4 de julio de 1931, declara- do ley en 9 de septiembre del mismo año, "determi- nando lo que ha de entenderse por Sociedad cooperati- va y fijando las condiciones legales necesarias para las mismas", y el Decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de dicha ley de Cooperativas de 2 de octubre de 1931 y cuyas disposiciones persisten vigentes para el régimen de esta materia en todas aquellas partes que no sean modificadas por la pre- sente Ley.

Artículo 19. El Ministerio de Organización y Ac- ción Sindical queda facultado para dictar la legisla- ción complementaria necesaria y pertinente y el Re- glamento y normas precisas para el desarrollo y cum- plimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Bur- gos a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 132, de fecha 9 de noviembre de 1938).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Se reproducen a continuación las rectificaciones al Decreto por el que se disuelve el Patronato de Polí- tica Social Inmobiliaria del Estado, publicado aquí en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 116, de fe- cha 24 de octubre de 1938:

"Esta función estaba encomendada al Patronato de



Política Social Inmobiliaria, organismo excesivamente numeroso, que, además de suponer una pesada carga para la administración, no tenía las condiciones de agilidad en su actuación que para gran parte de su función requería. Por ello se suprime en el presente Decreto y se crea una Junta de constitución muy reducida con funciones exclusivamente administrativas y de gestión, excluyendo las de asesoramiento y dictamen sobre expedientes, también atribuidas al Patronato, y que desde ahora pasan a ser ejercidas por el Servicio de Sindicatos de este Ministerio.

"Artículo 4.º La Junta Administradora tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y, en general, para realizar los actos de administración necesarios a sus finalidades, contratando las obras, servicios y suministros que estime indispensables".

"Artículo 11. La cuenta en metálico abierta especialmente en la Tesorería Central de Hacienda del Patronato de Política Social Inmobiliaria será transferida a una nueva que se abrirá a nombre de la Junta Administradora Nacional de Casas Baratas y Económicas. En esta nueva cuenta se abonarán todas las cantidades cuyo ingreso era necesario realizar en la del Patronato".

"Artículo 12. Los administradores de hacienda o Juntas gestoras de administración nombradas con anterioridad a esta disposición presentarán sus cuentas detalladas o entregarán sus archivos en término de treinta días a partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" al funcionario que designe la Junta, levantándose la oportuna acta".

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 128, de fecha 5 de noviembre de 1938).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.505.

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcañía de Fréscano da cuenta de que el día 7 del actual fué encontrada una rueda seminueva de automóvil en el Km. 10 de la carretera Borja-Estación de Cortes, la cual rueda se halla depositada en la casilla núm. 26 del canal de Lodoso, de dicho término municipal, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de que pueda llegar al del propietario de la indicada rueda.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.478.

### Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado lanar y cabrío del término municipal de Ardisa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Cuarto de Ardisa», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida «Cuarto de Ardisa», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 139, 140 y 141, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 6.479.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en el término municipal de Jarque, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa denominada «Valdernes», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en las circulares 4.267 y 4.850 publicadas en los Boletines Oficiales del 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de Jarque y zona sospechosa los términos municipales de Arca, Mesones, Illueca, Gotor, Tierga, Trasobares, Oseja, Calceña, Purojosa, Pomer, Aranda, Torrelapaja, Malanquilla, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Ni los Inspectores municipales de estas localidades ni los Alcaldes de los pueblos donde se halle vacante el cargo de Inspector veterinario podrán extender guías de origen y sanidad sin la previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Lo que se hace público para conocimiento de las referidas Autoridades.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 6.480.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de La Viñuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas de «San Juan», «Santa Brígida» y «Sierra de las Dehesillas», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en las circulares 4.227 y 4.850, publicadas en los Boletines Oficiales de 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona el término municipal de La Viñuela, y zona sospechosa los términos municipales de Morata de Jalón, Olivés, Monterde, Navalos, Ildes, Godojos, Alhama de Aragón y Mesones.

Ni los Inspectores municipales veterinarios de estas localidades ni los Alcaldes de los pueblos donde se halle

vacante este cargo podrán extender guías de origen y sanidad sin la previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Lo que se hace público para conocimiento de las citadas Autoridades.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.482.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar y bovino del término municipal de Ejea, que fué declarada oficialmente con fecha 4 del mes de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.470.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Excm. Corporación municipal que se proceda a la adquisición de víveres con destino a la manutención durante el año 1939 de los acogidos en la Casa Amparo, se anuncia el presente concurso para el suministro de los géneros que a continuación se detallan, en cantidad aproximada de 48.000 kilogramos de harina; 12.000 Kg. de carne; 30.000 Kg. de patatas; 3.600 Kgs. de judías; 3.000 Kgs. de garbanzos; 2.000 Kgs. de arroz; 3.600 Kgs. de lentejas; 720 kilogramos de café; 1.300 Kgs. de jabón; 6.000 kilogramos de sopa; 3.600 kilogramos de azúcar; 1.400 Kgs. de bacalao; 3.650 Kgs. de aceite; 20.000 litros de vino tinto; 36.000 litros de leche; 70 Kgs. de tomate; 70 Kgs. de pimiento dulce; y 3.600 Kgs. de sal flor.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones bajo pliego cerrado, extendidas en papel de base 6.<sup>a</sup> (450 pesetas) y reintegradas con la tasa municipal de 120 pesetas, en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días hábiles y en horas de oficina, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Acompañarán a ellas, en sobre aparte, la cédula personal del proponente y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal, en la general de depósitos o en sus sucursales, la fianza provisional que se expresa: 1.800 pesetas para el suministro de harina; 1.000 pesetas para el de carne; 720 pesetas para el de patatas; 180 pesetas para el de judías; 375 pesetas para el de garbanzos; 150 pesetas para el de arroz; 180 pesetas para el de lentejas; 500 pesetas para el de café; 95 pesetas para el de jabón; 300 pesetas para el de sopa; 220 pesetas para el de bacalao; 460 pesetas para el de aceite; 800 pesetas para el de vino; 1.000 pesetas para el de leche; 35 pesetas

para el de tomate; 35 pesetas para el de pimiento y 25 pesetas para el de la sal.

Los que concurren en nombre de otra persona presentarán, además, poderes debidamente bastantados por los señores Letrados asesores de la Corporación, D. Enrique Isábal o D. Manuel Pinillos.

Para optar al concurso de estos artículos se acompañarán dos muestras de cada uno de ellos, debidamente lacradas, excepto para la leche y la carne, que presentarán: para la leche, un certificado de un laboratorio en el que se indique que el artículo expedido por el proponente reúne las condiciones mínimas exigidas por las leyes vigentes, y otro de la Comisión municipal. De Abastos en el que se haga constar si ha sido o no multado y causas de ello en caso afirmativo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, expresando, en la de carnes, las clases y forma que puede suministrar.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil en que termine el plazo de admisión de ofertas, siendo presidido el acto por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Los adjudicatarios vendrán obligados a ampliar la fianza provisional hasta el 10 por 100 del importe del artículo adjudicado, cuya cantidad, en concepto de fianza definitiva, quedará a disposición del Ayuntamiento hasta la terminación del contrato, que le será devuelta si no resultan responsabilidades exigibles.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir la propuesta que considere más ventajosa para sus intereses o la de rechazarlas todas y cada una de ellas.

Todos los gastos de anuncios y formalización del contrato serán de cuenta del o de los adjudicatarios.

El contrato se hará a riesgo y ventura, sirviendo de base el pliego de condiciones que figura en la precitada Sección de Gobernación, y que queda expuesto al público hasta el día de la celebración del concurso, siendo de aplicación, para todo lo no previsto en él, lo que determina el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 6.325.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Damiana Molina Zanuy, vecina de Peñaflor. (Expte. 3.713).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ricardo Blasco Pallarés, vecino de id.  
(Expte. 5.075).

Manuel Lecina Casaus, vecino de Pradilla de Ebro.  
(Expte. 5.087).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros. Zaragoza, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Franco Marco, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 5.500).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Mora Ballabriga, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 5.501).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Bibián Seguer, vecina de Lércara.  
(Expte. 5.502).

Genaro Gracia Ortín, vecino de Plasas.  
(Expte. 5.503).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Cuartero Manero, vecino de Pradilla de Ebro.  
(Expte. 5.504).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

los hermanos Amado, Carmelo, Ezequiel y Pedro Ainaga Pola, vecinos de Pradilla de Ebro.  
(Expte. 5.505).

Félix Escalera Manero, vecino de id.  
(Expte. 5.506).

los hermanos Jesús, José y Pedro Moncín Cortés, vecinos de id.  
(Expte. 5.507).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio y Jesús Usón Rigober, vecinos de Bujaraloz.  
(Expte. 5.508).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascuala Cólera Gargallo, vecina de Gelsa de Ebro.  
(Expte. 5.509).

Carmen Leonat Genovés, vecina de id.  
(Expte. 5.510).

María Romero Miguel, vecina de id.  
(Expte. 5.511).

Félix Carreras Celma, vecino de Osera de Ebro.  
(Expte. 5.512).

Miguel Lon Alquézar, vecino de id.  
(Expte. 5.513).

Luis Prades Capuz, vecino de id.  
(Expte. 5.514).

Juan Serrate Artigas, vecino de id.  
(Expte. 5.515).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 27 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Aranda Sallas, vecino de Ambel.  
(Expte. 5.516).

Vicente Arnal Mendoza, vecino de id.  
(Expte. 5.517).

Basilio Cuartero Mortes, vecino de id.  
(Expte. 5.518).

Francisco Flores Montorio, vecino de id.  
(Expte. 5.519).

Agustín Lajusticia Bijuesca, vecino de id.  
(Expte. 5.520).

Eleuterio Lambea Montorio, vecino de id.  
(Expte. 5.521).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Boria.

Zaragoza, 29 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.487.

**Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada en la Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Avelino Trinxet Pujol, con domicilio en Zaragoza, Avenida del General Mola, 31, principal, solicita autorización para instalar: fábrica de productos de perfumería, con los datos siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 10.000 pesetas.

Personal: Quince obreros.

Producción: (No fija cifra). Colonias a granel, cremas de belleza, lijadores, compactos, lápices de labios, polvos, etc.

Plazo de puesta en marcha: Inmediatamente que le sea concedida la autorización.

Mercado: Zaragoza y pueblos de la región.

Justifica su petición por la escasez de los productos de perfumería en el mercado.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 6.488.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada en la Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Enrique Daroca Bello, con domicilio en Zaragoza, Avenida del General Mola, 23, solicita autorización para instalar una industria de fabricación de pasta para soldadura de estaño, con los datos siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 10.000 pesetas.

Personal: De momento, industria doméstica.

Producción: 250 kilogramos al mes.

Plazo de puesta en marcha: Quince días después de concedida la autorización.

Mercado: Nacional.

Justifica su petición por la falta de existencias del producto que trata de fabricar en zona liberada.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.449.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 469 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Esteban Hernando Serrano, vecino de Castejón de las Armas, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Tercera del Estado fecha 13 de marzo de 1937, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* del Estado y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 6.444.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil núm. 387, contra Valentin Ortiz Galindo, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes inmuebles descritos en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza número 153, de fecha 5 de julio último, número 3.292 del edicto, sitios todos ellos en término municipal de esta ciudad, ascendiendo el valor de los mismos a seiscientas cincuenta pesetas; que no hay títulos de propiedad de la finca que se subasta y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no están afectos

los referidos bienes a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día siete de diciembre próximo, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y exhibir la cédula personal.

Dado en Cariñena a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 6.466.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

#### Comisiones locales de Subsidio al Combatiente

Para general conocimiento y efectos consiguientes, se hacen públicos por medio de la presente los siguientes nombramientos, relativos a las personas que habrán de formar parte de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente en los pueblos que también a continuación se relacionan:

**BORDON.**—Jefe, José Almela Salesa; Vocales, Pedro Gascón Puerto y Antonio Almela Salesa; Secretario, Bernardo Guillén Alepez.

**VILLARQUEMADO.**—Jefe, Isidro Aldabas Fombuena; Vocales, Pedro Salesa Pérez y Romualdo Fombuena Sánchez; Secretario, Amadeo Casinos Muñoz.

**ALMOHAJA.**—Jefe, Santiago Bujeda Dominguez; Vocales, Matías Valero Pérez y José Hernández Hernández; Secretario, Ascensión Domingo García.

**POZONDON.**—Jefe, José Hernández López; Vocales, Manuel Domingo López y Manuel Quilez Pérez; Secretario, Rosina Esteban Sánchez.

**BAÑON.**—Jefe, Amadeo Playa Bellido; Vocales, José Zorracino Sánchez y Blas Edo Gómez; Secretario, Joaquín Sancho Simón.

**TORREVELILLA.**—Jefe, José Fabián Segura; Vocales, Santiago Cervera Sancho y Juan Manuel Gil Valls; Secretario, Hipólito Cano Martínez.

**COSA.**—Jefe, Manuel Franco Julián.

**LOS OLMOS.**—Jefe, Manuel Huarte Ciercoles; Vocales, José Abad Ortega y Juan de Dios Ariño Navarro; Secretario, Adrián Martínez Latorre.

Teruel, 12 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 6.477.

### Distrito Minero de Teruel - Castellón

D. Francisco Robles y García, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel-Castellón;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a la Sociedad Electroquímica de Flix una solicitud que ha presentado en 6 de septiembre corriente pidiendo la concesión de 180 pertenencias para una mina de carbón con el nombre de «Guillermo», número 4.082, sita en el término de Ariño, paraje llamado «La Funcelada» y «Horta» y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de un edificio en ruinas perteneciente a las minas y situado aproximadamente a unos 200 metros de la galería de extracción de la mina «San Isidro»; desde él se medirán en dirección Norte 400 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, 800 metros para la segunda; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 900 metros para la tercera; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 2.000 metros para la cuarta; desde ésta, en dirección Norte, 900 metros para la quinta, y desde ésta, en dirección Este, hasta la primera estaca, 1.200 metros, cerrándose así el perímetro de las 180 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Francisco Robles.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HIJAR

en el juzgado 266

no en la Comisión 5515

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil a  
exigir a

Juan Ferrate Artigas de Osera de Cabro

por su oposición al Movimiento Nacional.



66  
N.º  
N.º

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Serrate Artigas de Osera de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 5525

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Octubre de 1938.

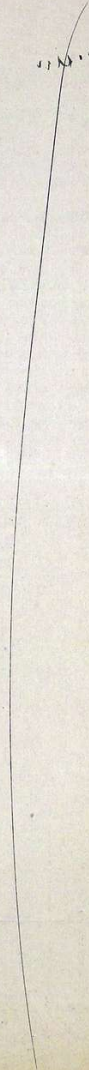
III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de H I J A R.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



15

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: que en el pueblo de Osera de Ebro se produjo con posterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional un estado de rebelión armada contra el mismo, consecuencia de la cual fué la Comisión por parte de los rebeldes allí existentes de dieciseis asesinatos realizados en personas de derechas, organización de la vida político-social en régimen anarco-marxista y realizándose otros desmanes contra personas y cosas, coincidentes todos ellos en la nota de franca oposición al Glorioso Movimiento.-HECHOS PROBADOS RESULTANDO: que el procesado Juan Serrate Artigas, mayor de edad y vecino del citado pueblo de Osera fué durante algún tiempo vocal del Comité marxista; públicamente exteriorizaba su contento por los asesinatos cometidos en el pueblo, haciendo en el mismo servicio de guardias armado de escopeta, y para sembrar el régimen de terror que convenia al desarrollo de la causa roja, alardeaba de sus intenciones criminosas, llevando constantemente al cinto un cuchillo de enormes dimensiones.-HECHOS PROBADOS".

"El Consejo de Guerra FALLA: que debe condenar y condena al procesado JUAN SERRATE ARTIGAS a la pena de reclusión perpetua (hoy treinta años de reclusión mayor) con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil perpetua e interdicción civil".

Y para que pueda remitirse al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente contra Juan Serrate, sirviéndole de antecedente en sus investigaciones, libro el presente testimonio en Zaragoza a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho del III AÑO TRIUNFAL.





Providencia Juez / Híjar diez de Noviembre de mil novecientos treinta  
Sr. Beguiristain/ y ocho.

Por recibida la anterior comunicación de la Comisión provincial  
de incautación de bienes en Zaragoza a la que acuse recibo. Se  
nombra Secretario para estas actuaciones al de este Juzgado. Ins-  
trase expediente para depurar la actuación de Man Peralta  
Artifol de Oliva, frente al Movimiento Nacional, a  
cuyo efecto librese orden al Juzgado Municipal de dicho pueblo  
para que a ser posible se oiga al inculcado, se aporten informes  
de la alcaldía, Guardia civil y Jefe local de la F. E. T. y de la  
J. O. N. S. y se reciba una información de testigos de reconocida  
moralidad, acerca de la posición ideológica del inculcado, sus ac-  
tividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno  
otro orden a que hubiere pertenecido y cargos desempeñados y muy  
especialmente su actuación respecto al Movimiento Nacional, se eva-  
cuen las citas que resulten y se haga constar las personas que cons-  
tituyen la familia del expedientado que estén a su cuidado y pa-  
rentesco que les una al mismo y por si este se encontrase en la  
Prisión de Zaragoza, dirijase exhorto al Juez Decano de los de  
dicha ciudad para que sea oído acerca de los anteriores extremos.  
Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.



*Man Beguiristain*

*Josepina Peralta*

Diligencia/ En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

*P*

Don José Beguiristain Eguilaz, Juez de Instrucción del partido de Higar.

Al de igual clase Decano de los de Zaragoza, atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente número 66 que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil a exigir al vecino de Olera, Juan Ferrate Artigas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Jefe del Estado, le exhorto y requiero y en el mio le ruego que, recibido, se sirva aceptarla y en su cumplimiento, disponer la practica de las diligencias que al final se interesan, pues haciendolo así V. S. administrará justicia, seguro de mi reciprocidad en casos analogos, y devolviendo el presente una vez cumplimentado.

#### Diligencias que se interesan

Se reciba declaración al inculpado Juan Ferrate Artigas que se halla en la Prisión de esa ciudad, acerca de su posición ideologica, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido y cargos desempeñados y muy especialmente su actuacion respecto al Movimiento Nacional.

Si no se hallase en dicha Prisión hagase constar a la que haya sido trasladado.

Dado en Higar a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III año Triunfal.

*Prisguinitain*

El Secretario adcl.

*Joakin Ruiz*



# DECRETO

Regístrese y repártase con unánim del sobre  
que ha llegado.

Zaragoza a 15 de octubre de 1928

El Jefe

*Argimundo*



Registrado con el num. 1813 corresponde  
al Juzgado del Distrito de 2  
y Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza 15 de octubre de 1928

*Calvo*

## PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. DE PAZ

Zaragoza, a diecisiete  
de noviembre de mil novecien-  
tos treinta y ocho III Año Triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. S.ª doy fe.

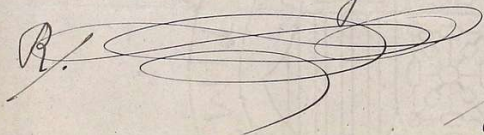
Ft.

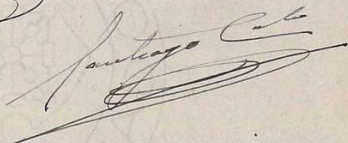
Diligencia) Acusado por la querrela que constata de  
con H.ª en el día de hoy en la Prisión Provin-  
cial se nos manifiesta por el Oficial de Guardia  
que el nombrado Juan Ferrate Artigas, no  
se encuentra en este establecimiento, doy fe.  
Zaragoza 19 noviembre 1908 III año Triunfal.

Providencia fue } Zaragoza diez y nueve de  
Sr. de Paz } noviembre de mil novecien-  
tos treinta y ocho III año Bism.  
jul.

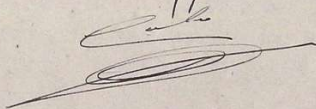
Dada cuenta, dirigere oficio al  
Sr. Director de la Prisión Provincial, pa-  
ra que manifieste donde haya sido  
trabada el preso a que se alude en el ex-  
tento, en el supuesto de haber estado en  
dicho establecimiento.

Lo mando y rubrica H.<sup>o</sup> de J. C.

R. 

Anteago Cal  


Nota se cumple lo ordenado, de J. C.



PRISION PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA  
--  
Dirección

8

5

Nº 9328

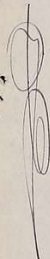
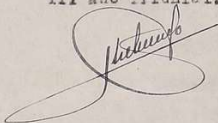
Juan Serrate Artigas.

En contestacion a su atenta comunicacion de fecha 21 de los corrientes recibida en este dia en que se interesa en virtud de exhorto del Juzgado de Instruccion de Hjar, si se halla en este Establecimiento el recluso del margen, tengo el honor de manifestar a V.S. que dicho recluso no ha tenido ingreso en este Establecimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938

III AÑO Triunfal.



Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO Nº 2.



9

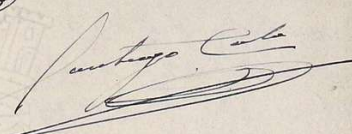
PROVIDENCIA JUEZ 1  
SR DE PAZ 1

Zaragoza treinta de noviembre de mil no-  
vecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

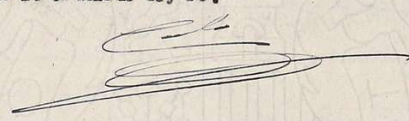
El anterior oficio únese al exhorto de su referencia,  
y repórtese.

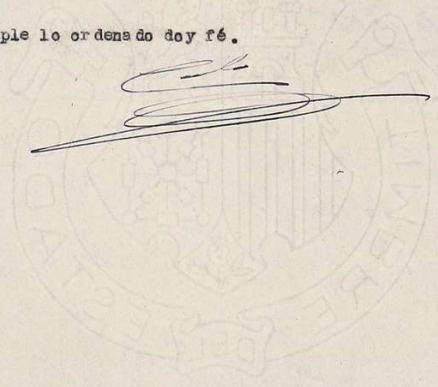
Lo mandó y rubrica SS. doy fé.

R/ 



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.







Providencia  
L. Liza  
L. Moch

Hejar recibido de brando de  
mil novecientos treinta y nueve.

Al anterior se ha de irarse al su-  
pedito de su ración y recuértese al Jefe  
de obra el cumplimiento y devolvérsele  
dentro de quinto día, se lo ordena librándose  
en día de noviembre próximo.

Lo acordó y firma el Sr. Liza del marqués  
de que doy fe.



Justo Moch

Jaapuri Liza

delifencia → En el mismo día queda  
cumplido lo acordado; doy fe.

Liza

sta → En virtud de haberse reproducido al Jefe de  
obra ca ordenada lo de noviembre por manifestar  
un oficio unido al expediente general que no  
obra en dicho Jefe por ausencia del Secretario  
que actuaba; doy fe.

Liza

Juzgado de Instrucción  
de Hijar

En el expediente que instruyo bajo el núm.° 266 con-  
tra Juan Ferrate Artidal de esa vecindad,  
para determinar su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente orden para que practique las siguientes diligencias.

- 1.ª — Que se reciba declaración a dicho inculpado y a tres vecinos de reconocida solvencia moral sobre la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional.
- 2.ª — Que reclame informes de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre el mismo individuo e idénticos extremos.
- 3.ª — Que se evacuen por ese Juzgado las citas útiles que resulten de los anteriores informes y declaraciones.
- 4.ª — Que se haga constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculpado, determinando el grado de parentesco que les une al mismo.

Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Hijar, 18 de Abril de 1939. 3.ª Año Triunfal.

El Juez Instructor,

José Mose

Sr. Juez Municipal de Olera

Providencia  
Juan de Ballastan

En Osora de Ebro a 1.<sup>o</sup> mayo 1939.  
Año de la Victoria.

Cumplase como se ordena en la presente orden y excepto de inculpada que no peca de sompor por ser por no encontrarse detenido en la Cárcel Central de Burgos, ítere a tres vecinos de reconocida solvencia porra que manifiesten la defuación que haya podido tener en contra de la persona Nacional.

Lo ordeno y firma el Sr. juez municipal de todo lo que certifica.

Primo Ballastan Juan de la Parra



Citaion/ Con la misma fecha de la providencia anterior y de orden del Sr. juez ítere a tres vecinos de reconocida solvencia porra que manifiesten y digan que persona fue el inculpada Juan Serrate Artigas, dox fe.  
Juan de la Parra

Declaración  
del vecino Félix  
Luz Castañeda

En Orosa de Ebro a 2 de Mayo de 1979.  
Oficio de la Notaría.

Interrogado con los generales de la ley fura decir verdad Luz se multiplicado Juan Ferrate Arstigas pertenencia a la U. G. C. Osorran. lo que durante la dominación roja se le simpaticaba todo aquello de comun. pero el cargo de miembro de comité local; en cuanto a sus quej vanda lios en concreto nada puedo asegurar por lo haberlo visto en sus. Que no tener mas que ciudad y la firma con el Sr. juez municipal de que yo el Secretario, certifico.



Primo Dilectos Félix Luz

Gonzalo Garcia

Declaración del  
vecino Martín  
Manuel Zaballo

Orosa de Ebro a 2 Mayo 1979.

Interrogado con los generales de la ley fura decir verdad. Luz se encuentra Juan Ferrate Arstigas pertenencia antes del 8 de julio del año 1936 a la U. G. C. nunca constante en remitido, durante la dominación roja en esta localidad se le observaba tener simpatía en aquel momento de izquierda en cuanto a los delitos que heya po-

deido tomor ponte con las horas de rijo,  
en concreto nada puedo asegurar  
por que nada se le ha visto hacer.  
Dice no tener mas que acordar y leida  
esta en manifestacion la firma en el  
juez municipal de que, certifico.



Primo Daltan Martin Martin  
Gomollo Garcia

Declaracion del  
vecino Miguel Corru  
Escomilla

En hora de Ebro a 2 Mayo 1939.

Interrogado con los generales de la  
ley jura decir verdad.  
Que se un tanto suon terrate  
tigas entre del 18 de julio de 38 por  
fuerza a la H. G. E. y durante la promi-  
nacion raja en esta pueblo ocupó el  
cargo de vocal en el comité local  
obstaculando en el que tenia impor-  
tias porra las horas, de modo  
que pudiera interrumpir nada pues  
aseguror por no haberlo visto.  
Preguntado dice no tener mas que  
declaror y leida que se fise esta  
la suya y la firma con el

juez municipal de que, certifico.

Primo Daltan Miguel Torres  
Gomollo Garcia

Diligencia En hora de Ebro a 2 Mayo 1939.

La familia que constituye este son:  
La mujer y dos niños de cinco y diez  
años respectivamente los cuales  
residen en el barrio de Aquis-  
lor de este término municipal.  
La firma el Sr. juez municipal com-  
miso el Secretario que certifico.



Primo Daltan Gomollo Garcia

Diligencia segun lo comuto se da cumplido  
siento a lo ordenado, por fi.  
Garcia





ALCALDIA

DE

Osera de Ebro

#0  
13



Numero

89

En conformidad a un escrito  
fecha marzo del actual sobre impu-  
nes del vecino de esta Juan Serrate Hstigas  
de 35 años de edad casado, y natural de esta  
debo de comunicarle a V. que anterior al Etorio  
movimiento radical pertenecia a la M. G. P.  
siendo uno de los mayores propagandista en  
todos los actos que celebraban,

Despues de la dominacion roja, pertenecia  
a la C. V. P., habiendo prestado servicio con  
armas, y vocal del Comité del pueblo de los  
que se hacia pasar por uno de los mandantes  
como jefe habiendo presenciado y dirigido in-  
ferendria tambien en las montes del pueblo  
por ser de muchos antecedentes antes y despues  
del movimiento,

Lo que tengo el honor de participar  
a V. porra sus efectos pertinentes  
Dios guarde a V. muchos años - en Osera de  
Ebro - 8 Mayo 1939 - año de la Victoria  
El Alcalde

El Sr. Juez Municipal de Osera de Ebro









*Handwritten initials or marks at the top right of the page.*

En contestación a su respetable escrito de fecha 1<sup>a</sup> del actual, relativo a Juan Serrate Artigas, de 35 años de edad, casado, natural y vecino de Osera de Ebro, jornalero, anterior al Glorioso Movimiento Nacional pertenecia a U.G.T. sin que haya desempeñado ningun cargo, en la misma, si bien le gustaba acudir con frecuencia al Centro y asistir a Mitines. Durante la dominación roja, pertenecia a C.N.T. habiendo prestado servicio con armas, presenciando cuando los Catalanes quemaron la Iglesia, habiendo cometido varios asesinatos, y desempeñado el cargo de vocal del Comité del pueblo se halla en la actualidad en la Carcel.

Lo que tengo el honor de participar a V. para su conocimiento, Dios guarde a V. muchos años, Pina de Ebro 5 de Mayo de 1939.

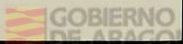
Año de la Victoria,  
El Comandante del puesto,

*Handwritten signature of Juan Serrate Artigas.*

Contestando a un escrito.

Señor Juez Municipal de

Os era de ebro.  
=====







Falange Española Tradicionalista  
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Osera



12 1/2  
 Sr. Comandante en su  
 escrito de fecha 1º del  
 actual, relativo al Sr.  
 Ferrate, Vizcar de 35 años  
 de edad, casado, natural y  
 vecino de Osera de Ebro penales  
 pertenecia a la U. I. E. ungu  
 haye de empenado cargo alguno  
 pero le gustaba mucho aquel.  
 Durante la demuncion repa  
 pertenecio a la U. I. E. habiendo  
 to mucho parte o intere con el  
 primer comite, y presunciendo cuando  
 los catalanes que mason la Iglesia  
 y cuando fue del comite tubo siempre  
 con cuchillo y el fusil, por lo que  
 dicho sujeto se halla en la carcel  
 lo que tengo el honor de comu  
 nicar a V. m. en consecuencia

Dios Guarde a V. mucho  
 años  
 Por Dios Espana y su  
 Revolucion Nacional  
 Sindicalista  
 Osera 7 de Mayo 1919  
 Pío de la Victoria  
 El Jefe Local Felisberto  
 Jery



Providencia Keyan unave de trabajo de un  
L. choh } novecientos treinta y unave.

La orden que antecede insere al  
expediente de de rasim y dirifase cuberto  
al L. ondo de Porfol para que se reciba  
declaracion al expedientado.

Lo mandó y firmo L. de qu

oy fe  
~~Mesa~~

Joaquin Rici

Antiferencia / An el mismo dia queda  
Cumplido lo mandado; oy fe

Rici

1386  
16 13

Don Justo Moso Laberda, Juez de Instrucción accidental del partido de Híjar.

Al de igual clase de Burgos, atentamente saludo y hago saber; Que en el expediente nº 266 de instruyo contra Juan Serrate Artigas, de Osera de Ebro, por su oposición al movimiento nacional, a efectos de la declaración de responsabilidad civil a exigir al mismo, he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y, en el mio le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo y, en su cumplimiento, disponer la practica de las diligencias que al final e interesa, con lo que V.S. administrará justicia seguro de mi reciprocidad en casos análogos y devolviendo en el presente una vez cumplimentado.

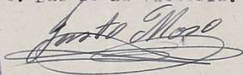
#### Diligencias que se interesan

Se reciba declaración a dicho inculpado Juan Serrate Artigas, que se encuentra en la Prisión Central de esa ciudad, sobre su posición ideológica, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenido y cargos desempeñados y su actuación en relación con el movimiento nacional, y concretamente si antes del Movimiento Nacional perteneció a la U.C.

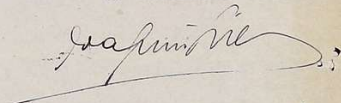
tonacional pertenecia a la U.G.Y. e hizo prpaganda y voto para el frente popular; si iniciado el movimiento se adhirió con entusiasmo a los elementos marxistas, armandose, haciendo guardas, siendo vocal del Comitè revolusionario de Osera, presenciando la quema de la Iglesia y algunos asesinatos y mostrano compiacencia por tales actos.

Dado en Hajar a nueve de Mayo de mil novecientos treinta

E ta y nueve. Año de la Victoria.



El Secretario acdl.



17  
Sts


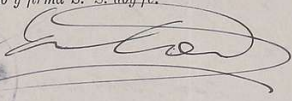
PROVIDENCIA  
JUEZ

Sr. de N. Santos

Burgos diez y seis de Mayo  
de mil novecientos treinta y nueve

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, registrese en el libro de su clase, acétese recibo a su procedencia, y luego que se lleren a cabo las diligencias a que se contrae el mismo, repórtese al requirente, quedando la bastante nota en este Juzgado.

Lo dispuso y firma S. S. doy fe.

Ej  

Diego Quintanilla

DILIGENCIA Seguidamente se registra, se acusa recibo y

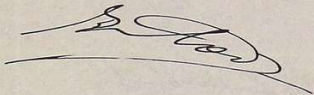
doy fe  
Quintanilla

Declaración del Sr. Juan Torrate Antigón, en la Policía Central, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, el Sr. Juan de Trostman, cónsul de este Partido, con asistencia del infrascripto Secretario, se constituyó en dicha Policía y es llamado y comparece el que primeramente se declara a decir verdad, manifestando llamarse como al margen se expresa, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero y vecino de Overa de Utrera, e intercedido, dijo: Que estuvo afiliado a la U. G. O. no de

semprenando cargo alguno en la Directiva, que no es cierto que  
se dedican a hacer propaganda de las ideas marxistas, ni haga  
diferidos cargos al servicio del llamado Frente Popular; que  
es cierto voto para dicho Frente y fue Vocal del Comité  
revolucionario como cosa de un mes, pero cometió ningún  
acto reprochable, que tampoco permitió la guerra de la  
España, ni asesinatos, ni mostró complacencia por tales  
actos; que no es cierto que se armase e' hiciera guardias  
por el pueblo, y que nada más tiene que manifestar.

Lo que se le fue se retiró, firme y diez de  
testimonio = no = Valer

Ma



Juan Serrate Artega

Vic. Emiliano Corral

Notas de reportar al ochavante, diez de  
Corral



Providencia Juez / Hija primero de Junio de mil novecientos treinta y Sr. Moss / nueve. Año de la Victoria.

El anterior exhorto que devuelve cumplimentado el Juzgado de Burgos, unase al expediente de su razon y estando terminado remitase al Excmo. Sr. Presidente de la Comision provincial de Incautacion de bienes, con informe resumen.

M Lo mandó y firma el Sr. Juez en funciones de que doy fé.

*Moss*

*Joaquin Puri*

Informe

resumen que redacta el Juez instructor del expediente instruido bajo el numero 5515 contra Juan Serrate Artigas, por su oposicion al movimiento nacional.

De las declaraciones recibidas e informes aportados, resulta que dicho inculpado fue condenado en Consejo de Guerra, por su actuacion durante el periodo rojo, a treinta años de reclusion mayor; antes del movimiento nacional pertenecia a la U.G.T. y despues durante el periodo rojo en Osera de Ebro, a la C.N.T. habiendo sido miembro del Comité revolucionario de dicho pueblo; pres-

to servicio con armas, estuvo presente a la quema de Iglesia y asesinatos, individual por todo esto manifiestamente enemigo del movimiento nacional y adherido entusiasta a la situación roja. Ha sido oído.

Hija 1º Junio de 1939. Año de la Victoria.

*Justo Moso*

Diligencia/En el mismo día se emite este expediente compuesto de catorce fo-  
lios. Doy fé.

*Qui*

19

Excmo. Sr.



Tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto expediente, terminado, instruido contra el vecino de Osera, nº 5515, compuesto de 14 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años. Hijar 1º Junio de 1939. Año de la Victoria.

*Justo Moso*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de Bienes

Zaragoza


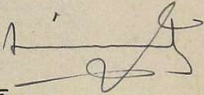


20

Providencia.—Zaragoza nueve de Junio de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

  
  
**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Serrate Artigas, de Osera de Ebro, tiene el honor de informar lo siguiente:

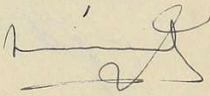
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas muy arraigadas, afiliado a la U.G.T. y después a la C.N.T.; durante la dominación roja en el pueblo de Osera fue por algún tiempo Vocal del Comité Marxista, exteriorizaba públicamente su contento por los asesinatos que se cometían en el pueblo, hizo servicio de guardia armado de escopeta y para sembrar el régimen del terror y alardear de sus intenciones criminosas llevaba constantemente al cinto un cuchillo de enormes dimensiones, por todo ello fue sometido a Consejo de Guerra que le condenó a reclusión perpetua, pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a) b) e) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin

que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

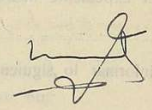
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



INFORME

Diligencia.- En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



- 13 NOV 1939 -

PROVINCIA.- Zaragoza a diez y siete de abril de mil novecientos

S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo                      Comuniquese el presente expediente al Ministerio  
Tejada                              Fiscal .para que informe lo que estime procedente.  
Barroeta

Lo acordaron los Señores del margen y firma el  
Sr. Presidente.- de que certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

*[Handwritten signature]*

*El teniente de juez que procede averiguar si el correspondiente  
puede hacer y cobrar los mismos*

*Zaragoza 6 Mayo 1944*

*Padre de la Fuente*  
*[Handwritten signature]*





DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 16 de Mayo de 1.944.

PROVIDENCIA .- Zaragoza a diez y siete de Mayo de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta  
-----

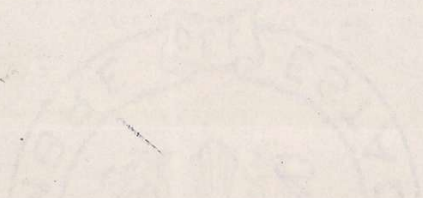
Para la práctica de inventario valorado de bienes, así como para que se sometiese las cargas familiares del expedientado, remintanse estas actuaciones al Juzgado.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.







Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

No habiendose recibido del inferior la carta  
orden librada apesar del tiempo transcurrido librese otra al mi  
mo para que a correo seguido la verifique comminandole con la  
multa de veinticinco pesetas si no lo verifica.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/ Julian Blasco

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo dia se libra a orden doy fe.

Ruiz

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

Faint, illegible text in the middle of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.



*Juan Serrate Artigas*

En el expediente de Responsabilidades politicas seguido contra el vecino de esa, anotado al margen, de orden de la Superioridad dirijo a V.la presente a fin de que aporte a continuacion de la presente certificacion valorada de los bienes que posea dicho encartado asi como para que se acredite las cargas familiares que el expedientado esté obligado a sostener.

Sirvase V.devolver la presente debidamente diligenciada a la mayor brevedad.

Pina de Ebro 24 MAY. 1944

*José M. Serrate*

Sr. Juez Municipal de

*Osera*

PROVIDENCIA

Osera de Ebro 1° Septiembre 1944.

Cumplase cuanto se ordena y hecho devuélvase a su procedencia, solicítense a la vez certificación bienes que posea el encartado y unase al diligenciado.



Lo manda y firma el Sr Juez municipal Don Francisco Periz de que certifico.

*Francisco Periz* *F. Sanchez*

DILIGENCIA

Seguidamente se solicita de la Alcaldía los bienes que posee el encartado en cumplimiento de la providencia que precede de que certifico.

*Sanchez*

Osera de Ebro 1° Septiembre 1944

OTRA

Para hacer constar se une a esta diligencia de las certificaciones de la Alcaldía, y demás datos solicitados de que certifico.

*Sanchez*

Remision:

Osera de Ebro 3 de Septiembre 1944.

En esta día y por correo se remite cumplimentado de que certifico.

*Sanchez*



Don Pablo Sánchez Rubio Secretario del Ayuntamiento  
de Osera de Ebro:

CERTIFICO: que examinados los repartos de contribución de Rustica Urbana e Industrial no aparece que JUAN SERRATE ARTIGAS pague contribucion alguna por los conceptos indicados.

Además CERTIFICO, que las cargas familiares que el encartado siene obligado a sostener son la de su esposa y dos hijos menores de edad segun datos que aparecen en el archivo de la Secretaria.

Y para que conste y a petición del Sr Juez municipal expido la presente que visa el Sr Alcalde en Osera de Ebro a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.º E.º

El Alcalde





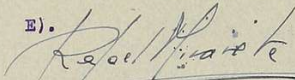
Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

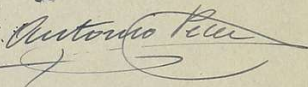
Dada cuenta y hallandose cumplimentado cuan-  
to se tiene ordenado por la Superioridad elevese a la misma  
estas actuaciones con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E).



Ante mi.



Diligencia:El mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.



Para de Ebro a punto de replante de mil novocientos  
los cuarenta y cuatro.

Provincia de  
Señor Miravete.

Dada cuenta y hallados cumplidos los  
lo se tiene ordenado por la Superioridad a las  
estas señalizaciones con estas comisiones.  
lo manda y firma S. S. de que hoy se.

..E

Anexo mi.

Diligencia: El mismo día se envió lo mandado hoy se.



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a  
V.E. la adjunta carta orden dimanante  
del expediente de Responsabilidades  
políticas seguido contra el  
denunciado anotado al margen, en virtud  
de hallarse cumplido cuanto es  
se tiene ordenado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pinar del Río a 15 de Septiembre  
de 1944.

*Rafael M. Llaneta*

*Juan Serrate Artigas*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.  
Zaragoza 20 de Septiembre de 1944.




PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.  
Millaruelo  
Tejada.  
Barroeta.

Comuníquese el presente expediente al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.



El H. fiscal dice: Que siendo el expedien-  
tado insolvente, conforme al ar-  
8.º de la Ley de 19 febrero de 1842  
dando cumplimiento de la resolu-  
cion y cargos al Sr. Gobernador Civil y  
Jefe Provincial de Zaragoza.  
Zaragoza a 22 de Septiembre de 1944

H. M. de P. de P.

Diligencia - Devuelta de P. de P. hoy 23 Septiembre 1944

(R)

Provisoria - Zaragoza 25 Septiembre de 1944

S. I.  
Millanero  
López  
Barata

Para el Consejo

E

(R)

Diligencia - Liquidación a cargo de los interesados

(R)



A U T O.

Señores,

Ultimo. Señor Presidente,  
Don José Millaruelo Durango

Magistrados

Don Felix Tejada Torres

Don Angel Barroeta Fernandez  
de Liencres.

Zaragoza a cuatro de octubre de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en el presente expediente  
nº 5.515 de 1.938, se ha justificado que  
el inculpado Juan Serrate Artigas de O-  
sera de Ebro, de extremismo arraigado, a-  
filiado de la U.G.T. y despues de la C.

N. T. durante la dominacion roja en Osera fué Vocal del Comité Maxista,  
hizo servicio de escopetero sembrando el terror, y en Consejo de Guerra  
fué condenado a reclusion perpetua, hallandose incurso en los casos a.-  
b.-e.- y 1.- del artº 4º de la Ley de 9 febrero 1.939, habiendose justi-  
ficado ademas su total insolvencia, é informado el Sr. Fiscal a 22 de sep-  
tiembre ultimo que procede resolver conforme al artº 8º de la Ley de  
19 de febrero de 1.942.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el citado precepto y de conformidad con lo  
informado por el Sr. Fiscal.

SE SOBRESSEE en este expediente; notifiquese al Sr. Fiscal esta resolucion  
y una vez firme, por testimonio literal comuniquese al Excmo. Sr. Gober-  
nador Civil de esta Provincia Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.  
N. S. a los efectos del citado precepto.

Asi por este auto lo mandan y firman los Srs anotados al margen certi-  
fico.

*José Millaruelo*

*Felix Tejada Torres*

*Don Angel Barroeta Fernandez*

*Tejada*

Seguiente - Seguiramente un impio lo mandado  
y se cuenta orden al Juzgado para  
Notificacion. Antep.

*(Firma)*

Notificacion } En el siguiente dia, notifique  
al Sr. Fiscal } en legal forma al Sr. Fiscal  
el auto anterior quedando sus-  
crito y firmados en nueva de  
ello del que certifique.

*(Firma)*

*(Firma)*